



000077

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales como Administradora de Empresas a fin de ejercer funciones de Socialización, verificación de liquidaciones y pagos efectuados, supervisión del cobro y recuperación de Cartera de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, dentro del alcance y bajo los parámetros del Convenio de colaboración Administrativa en materia de gestión fiscal, celebrado con la gobernación de Bolívar.
CONTRATISTA.	GREISY ESTELA JOLY TAPIAS C.C. 1.129.520.817 Expedida en Barranquilla

Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanza No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **GREISY ESTELA JOLY TAPIAS**, mayor de edad, de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.520.817 Expedida en Barranquilla, de profesión Administrador de Empresas, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden la cual se registrará por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que como Empresa Social del Estado, la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, está regulada por la Ley 100 de 1.993 en su Título II, Capítulo III, artículos 194 y siguientes y en tal sentido en materia contractual se rige por las normas del derecho privado aunque pueden eventualmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el Estatuto General de Contratación Pública, tal como lo dispone el No. 6 del Artículo 195 de la norma citada. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que en desarrollo del principio de economía la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, a través de la Gerencia, ha elaborado los estudios previos de oportunidad y conveniencia, en donde se ha identificado la necesidad de la contratación, definido el objeto contractual y fijado los aspectos que hacen parte del proceso de planeación contractual. 5) Que uno de los grandes desafíos que en el rol de sus asuntos empresariales enfrenta la ESE Hospital Universitario del Caribe es la adopción de mecanismos de eficiencia en materia de recuperación de su cartera en la medida en que de ello depende su mayor fuente financiera de sostenimiento administrativo y de operatividad. Esto obliga, no solo a al establecimiento de estrategias gerenciales de gestión de cobros, sino también la utilización o aplicación de todas las herramientas otorgadas por la Constitución y la Ley que permitan la efectividad en los cobros; 6) Que como mecanismos para contribuir a la inversión, mantenimiento y dotación del Hospital Universitario del Caribe, con fundamento en la autorización otorgada por el artículo 1º de la Ley 645 de 2.001, la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, mediante ordenanza No 18 de 2.011, modificatoria de la ordenanza No 17 de 2.011, constituyó como renta del Departamento de Bolívar, la **ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, renta que tiene hecho generador, entre otros, los contratos, contratos interadministrativos, y ordenes de prestación de servicios que celebren el Distrito de Cartagena, los Municipios del Departamento de Bolívar, las entidades descentralizadas de estos entes territoriales, y los contratos de adición al valor de los existentes; 7) Que los recursos recaudados por el Departamento de Bolívar a través de la Unidad de Tesorería por concepto de la Estampilla Pro Hospital Universitario son destinados al Hospital beneficiario de conformidad con la ley y la ordenanza de la Asamblea Departamental de Bolívar que regula este tributo. 8) Que la ESE Hospital Universitario del Caribe, como entidad pública de carácter universitario en el departamento de Bolívar y por tanto beneficiario de los dineros recaudados por concepto de la estampilla Pro-Hospital. 9) Que la Gobernación de Bolívar expidió el decreto 724 de octubre 19 de 2011, por medio del cual se reglamenta el recaudo y giro de la estampilla Pro-Hospital Universitario del Caribe. 10) Que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** y el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DE BOLIVAR** reconocen la necesidad de fortalecer una estrategia de Socialización, recaudo, cobro y gestión de cartera de este tributo, por lo que en virtud de este propósito las partes consideran conveniente firmar este Convenio de colaboración y en razón de ello a 27 de Mayo de 2011, suscribieron una orden, cuyo objeto es que las funciones de cobro y gestión de cartera de la Estampilla Pro Hospital Universitario sean apoyadas por el Hospital. 11) Que para ejercer estas actividades de Apoyo en la gestión del Cobro de la estampilla Pro Hospital Universitario, se requiere de un profesional de la economía que coadyuve en la socialización de la estampilla, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 724 de octubre 19 de 2011 expedido por la Gobernación de Bolívar en relación con la reglamentación del recaudo y giro de la estampilla Pro-Hospital Universitario del Caribe; 12) Que con fundamento en lo anterior y en aras de lograr que la **ESTAMPILLA PRO - HOSPITAL UNIVERSITARIO**, se aplique y haga efectiva conforme a las estipulaciones de la Ordenanza 18 de 2011, se detecta la necesidad de organizar un esquema de socialización y gestión para garantizar el adecuado recaudo de la Estampilla en los términos de la Ley y la ordenanza de creación. 13) Que de lo anterior, con base en los estudios previos, se determinó la necesidad que tiene la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe para acudir a la Figura del Contrato de Prestación de Servicios para apoyo a la gestión, que le permita contar con los servicios de un Profesional en Administración de Empresas 14) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo Directivo No 006 de 2013, Aprobó el presupuesto de la vigencia fiscal de 2.013 y otorgó las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 15) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E. establece que para estos casos procede la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato y su cuantía.

Cartagena, Barrio Zaragocilla Edificio Hospital Universitario del Caribe 6726016-67260017

1

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

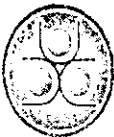
NIT 900 042 103-5

000077

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales como Administradora de Empresas a fin de ejercer funciones de Socialización, verificación de liquidaciones y pagos efectuados, supervisión del cobro y recuperación de Cartera de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, dentro del alcance y bajo los parámetros del Convenio de colaboración Administrativa en materia de gestión fiscal, celebrado con la gobernación de Bolívar.
CONTRATISTA.	GREISY ESTELA JOLY TAPIAS C.C. 1.129.520.817 Expedida en Barranquilla

15) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. Por lo tanto lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden de prestación de servicios profesionales, contenido en las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** Prestar los servicios profesionales como Administrador de Empresas a fin de ejercer funciones de Socialización, verificación de liquidaciones y pagos efectuados, supervisión del cobro y recuperación de Cartera de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, dentro del alcance y bajo los parámetros del Convenio de colaboración Administrativa en materia de gestión fiscal, celebrado con la gobernación de Bolívar. **SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden es la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000) M/C**, la suma pactada será cancelada por la EMPRESA al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de **OCHOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/C**, o proporcionalmente por el número de días durante los cuales se preste el servicio, previo el trámite correspondiente, junto con la constancia de prestación de servicio, el informe de gestión, y acompañada del respectivo recibido a satisfacción del funcionario encargado de la supervisión de la orden. **PARAGRAFO:** No obstante el contratista tendrá derecho a gastos de transportes y estadía liquidados conforme a la tabla de viáticos aplicables a los funcionarios del Hospital, cuando por decisión de la gerencia, previa justificación del caso, deba prestar los servicios por fuera del lugar de ejecución pactado que es la ciudad de Cartagena. Los gastos de estadías o de transportes solo se reconocerán cuando el contratista, en las condiciones aquí planteadas, deba pernoctar más de un día por fuera de la sede del sitio habitual de prestación de los servicios o no se le proporcione transporte por parte del Hospital. **TERCERA: DURACIÓN DE LA ORDEN.** La duración de la presente orden será de Cuatro (4) meses contados a partir del Registro Presupuestal. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1- Prestar los servicios profesionales para la socialización de la estampilla Pro-Hospital Universitario del Caribe, en atención a la agenda que para el efecto se programe por parte de la Subgerencia Administrativa del Hospital y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 724 de octubre 19 de 2011 expedido por la Gobernación de Bolívar en relación con la reglamentación del recaudo y giro de la estampilla Pro-Hospital Universitario del Caribe; 2- Apoyar al contratante en las gestiones que este necesite con respecto al objeto contractual 3) Realizar las tareas de Apoyo en el cobro y recuperación de cartera de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, dentro del alcance del cobro persuasivo y en la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a favor de la ESE Hospital Universitario del Caribe y bajo los parámetros del Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Gestión Fiscal celebrado con la Gobernación de Bolívar. 4) Informar al HOSPITAL de la iniciación y actuación que adelante en desempeño de sus actividades de manera oportuna, y en todo caso cualquier acuerdo requerirá aprobación previa de EL CONTRATANTE. 5) El CONTRATISTA rendirá informe mensual de su gestión dentro de los cinco (5) días calendario de cada mes al Hospital, y extraordinariamente en un menor lapso de tiempo cuando EL CONTRATANTE lo considere pertinente. 6) Entregar un Informe de Gestión mensual el cual comprenderá todos los aspectos atinentes al desarrollo y ejecución de la presente orden. 7) EL CONTRATISTA se compromete a actuar diligentemente y de manera oportuna, presentando todos los documentos a que haya lugar y sustentar los mismos a fin de lograr la efectividad de sus actividades. 8) Remitir a las oficinas de EL CONTRATANTE copia de los memoriales, y demás documentos presentados en virtud de las gestiones realizadas dentro de la orden, al igual que lo proferido por la parte que se este realizando el cobro y los diferentes entes que intervengan; 9) Mantener la reserva frente a la información suministrada por el Hospital o manejada para desarrollar la actividad encomendada; 10) Rendir conceptos económicos y contables verbales o escritos según le sean solicitados; 11) Informar y asesorar a los sujetos pasivos acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones en materia de la Estampilla Pro Hospital Universitario. 12) Notificar los actos Administrativos y las Resoluciones dictadas por la Secretaría, relativas a la Estampilla, requerimientos o solicitudes de informes, a los sujetos pasivos de este tributo. 13) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los sujetos pasivos respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente al Departamento. 14) Rendir a la Secretaría Informe sobre la Gestión adelantada. 15) El contratista en las cuentas de cobro presentadas deberá indicar el número de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital. 16) Todas las demás inherentes a la naturaleza del servicio que se contrata. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar los honorarios del Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro de Otros Honorarios Código Presupuestal 101020103, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0286 del 01 Marzo de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEER LA ORDEN.** Una vez celebrada la presente orden, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en este tipo de relación contractual; y es consciente, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se

Cartagena, Barrio Zaragocilla Edificio Hospital Universitario del Caribe 6726016-67260017





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

000077

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales como Administradora de Empresas a fin de ejercer funciones de Socialización, verificación de liquidaciones y pagos efectuados, supervisión del cobro y recuperación de Cartera de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, dentro del alcance y bajo los parámetros del Convenio de colaboración Administrativa en materia de gestión fiscal, celebrado con la gobernación de Bolívar.
CONTRATISTA.	GREISY ESTELA JOLY TAPIAS C.C. 1.129.520.817 Expedida en Barranquilla

hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión; El Supervisor, deberá verificar el pago pertinente. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado la presente orden, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: SUPERVISION.** La supervisión de la presente orden estará a cargo de la Coordinadora de Cartera de ESE Hospital Universitario del Caribe; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **DECIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden y su imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: ANEXOS.** Son anexos de la presente orden, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado expedido por la Contraloría General de la República, RUT, Certificado de La Procuraduría, Hoja de Vida y todos aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución de la presente orden. **DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** La presente orden se publicará en la página Web de la entidad. **VIGESIMA: LIQUIDACION:** EL HOSPITAL y EL **CONTRATISTA** liquidarán de mutuo acuerdo la presente orden, dentro de los cuatro (4) meses siguiente a su terminación, en caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **VIGESIMAS PRIMERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena.

Para constancia se suscribe por las partes contratantes en la ciudad de Cartagena de Indias a los

01 MAR 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
El Hospital
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

GREISY ESTELA JOLY TAPIAS
El Contratista

Revisó: María T Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proy: F